

Precio 6 ctos.

Número 86.

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 21 de Julio de 1842.

## BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio, eximiendo á los vecinos de la ciudad de Mérida y pueblos comarcanos del pago de los derechos de portazgos y pontazgos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 12 del corriente lo que sigue:

«S. A. el Regente del Reino con fecha 9 del corriente se ha servido dirigirme el siguiente decreto: = Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La declaracion hecha por las Córtes en 29 de Junio de 1821 restablecida en Real orden de 26 de Febrero de 1836, eximiendo del pago de los derechos de portazgos y pontazgos á los vecinos de la ciudad de Mérida, como á los de cualquier otro pueblo que se halle en su caso, tendrá tambien lugar cuando los vecinos de dichos pueblos pasen con sus ganados, caballerías y carruages á puntos situados fuera del término respectivo, concurriendo

las circunstancias de que hace mérito la declaracion referida.

Art. 2.º Gozarán de la propia esencion y en iguales términos y casos los vecinos de los pueblos limítrofes á aquel, en cuyo rádio esté establecido el portazgo ó pontazgo.

Art. 3.º Las disposiciones de esta ley se observarán desde luego en los portazgos y pontazgos administrados por el ramo de Caminos: en los que estén arrendados, desde el dia en que terminen los actuales arrendamientos; y en los que se hayan cedido á empresas particulares, mientras se reintegran de los gastos ocasionados por la construccion de los puentes y caminos, donde se hallan establecidos, desde el dia en que finalice el contrato.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = De orden de S. A. lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 Julio de 1842. = Solanot. = Sr. Gefe político de Segovia.»

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y fines convenientes. Dios guarde á

VV. muchos años. Segovia 18 de Julio de 1842 =E. I. G. P. I., Felipe Sicilia.=Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Orden del Regente del Reino, dando disposiciones sobre el modo de proceder en la remision de solicitudes al Ministerio de la Gobernacion.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 13 del corriente lo que sigue:

Ha llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino el abuso de remitirse directamente a este Ministerio solicitudes que por estar su resolucion en las atribuciones de autoridades o cuerpos provinciales, o por no presentarse con la instruccion que estas mismas corporaciones o autoridades han de prestarlas, absorben innecesariamente un tiempo que del Gobierno reclaman asuntos por lo general de mayor importancia; observándose al propio tiempo con ello los mismos interesados el retraso consiguiente en su despacho. En tal virtud se ha servido S. A. disponer:

1º Quedará sin curso toda esposicion que se separe del orden establecido por los artículos 50, 73, 82, 164, 255 y 289 de la ley de 3 de Febrero de 1823, y de lo prevenido por Real orden de 18 de Mayo de 1834.

2º Cuidará V. S. teniendo presente cuanto dicha ley previene acerca de la autoridad o corporacion competente para la resolucion de las reclamaciones que enumera, de no remitir a este Ministerio instancia alguna de que no deba ocuparse el Gobierno; omitiendo tambien las consultas que pueda V. S. resolver, atendiéndose al literal sentido de las disposiciones vigentes, y en uso de las atribuciones conferidas a su destino.

3º A toda solicitud de que haya de darse cuenta a S. A., hará V. S. se dé cuanta instruccion sea necesaria para su mas acertado despacho; emitiendo V. S. al remitirla su dictamen razonado.=De orden de S. A. lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo V. S. hacer a los Ayuntamientos constitucionales de esa provincia y demas a quienes comprende, las prevencciones convenientes y el recuerdo que juzgue necesario de las disposiciones arriba citadas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1842.=Solano.=Sr. Gefe político de Segovia."

Lo que transcribo a VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a VV. muchos años. Segovia 18 de Julio de 1842.=E. I. G. P. I., Felipe Sicilia.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Manuel Garcia, cuyas señas se espresan a con-

tinuacion, sirviente de Félix Garcia, salió el 30 de Junio último del pueblo de Zarzuela del Monte con objeto de pasar al Espinar a ocuparse en las labores del campo; mas lejos de verificarlo dá motivo el ignorarse su paradero a sospechar se haya fugado con el fin de sustraerse a servir en la clase de soldado que le cupo en la última quinta. Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia procederán a su busca y detencion, haciéndolo conducir con la seguridad conveniente, caso de ser habido, a disposicion del referido Alcalde de Zarzuela. Segovia 18 de Julio de 1842. =E. I. G. P. I., Felipe Sicilia.

Señas de Manuel Garcia. Edad 18 años; estatura corta y cargado de espaldas; pelo negro, ojos castaños, algo vizco, color moreno, nariz regular, sin pelo de barba; va vestido con chaqueta de sayal usado; chaleco estezado, calzones y calzas de sayal, albarcas con correas, sombrero gacho mediano, y lleva una manta encarnada de lana basta; manchego, del Campo de Quintana, su pueblo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuacion se espresan, pueden disponer desde luego se recojan de la Secretaria de esta Corporacion las cartas de pago de suministros liquidados por la Hacienda militar, procurando que los comisionados o encargados al efecto, vengan provistos de las certificaciones interinas referentes a dichas cartas de pago. Segovia 16 de Julio de 1842.=El Diputado, Vicente Gonzalez.=Nicolás Leonor Ballester, secretario interino.

PUEBLOS.	Importe de las cartas de pago.	
Aillon. . . . .	59	7
Bocaguillas. . . . .	3904	20
Coca. . . . .	11	4
Caravias. . . . .	5	22
Cerezó de abajo. . . . .	15	15
Castillejo de Mesleon. . . . .	39	18
Espinar. . . . .	1425	
Fresnillo de la Fuente. . . . .	485	4
Labajos. . . . .	772	24
Martin Muñoz de las Posadas. . . . .	1056	29
Onruvia. . . . .	1053	12
Otero-herreros. . . . .	758	23
Santibañez de Aillon. . . . .	86	4
Sepúlveda. . . . .	723	24
Villacastin. . . . .	3690	

INTENDENCIA.

D. Felipe Sicilia, Intendente de esta Provin-

cia, &c.=Por el presente se cita á los deudores al Estado por compra de fincas nacionales, que á continuacion se espresan, para que en el preciso término de quince días se presenten en las oficinas de Amortizacion de esta provincia, á recoger las respectivas obligaciones y obtener las equivalentes cartas de pago; en la inteligencia de que con arreglo á los artículos 19 de la ley de 19 de Febrero de 1836 y 58 de la instruccion de 1.º de Marzo siguiente, procederé contra los morosos hasta dejar reintegrado al Estado, disponiendo en defecto de otros bienes de mas pronta y espedita enagenacion, la nueva subasta de la finca ó fincas á que pertenezca el débito, cuyos gastos y costas serán de cuenta del deudor. Segovia 12 de Julio de 1842.=Felipe Sicilia.

**Bienes nacionales.**

**TRIMESTRE FIN DE JUNIO DE 1842.**

*Relacion de los deudores por compra de fincas nacionales en fin de dicho trimestre.*

	Núm. de los plazos y débitos por octavas partes.	Importe en reales vellon.
D. Luis Antonio Bernaldez, por heredades que en Montejo de la Vega fueron de las Bernardas de Arévalo.....	1	22380
D. Pedro Angelis y Vargas, por heredades que en Aguilafuente pertenecieron á los Trinitarios y religiosas de la Concepcion de esta ciudad.....	1	3470
D. Tomás Cabrero, por heredades que en Moraleja de Coca pertenecieron á los Dominicos de Nieva.....	1	9400
D. Juan Matesanz, por heredades que en Aldea del Corbo correspondieron á los Gerónimos de Sto. Tomé del Puerto.	1	3900
D. Pedro Angelis y Vargas, por la venta nueva titulada de S. Medel, que en término de Valseca, correspondió á los Dominicos de esta ciudad.....	1	4946 20
	5	43096 20

Segovia 12 de Julio de 1842.=Martin Entero y Pineda.=Está conforme: Rafael Martos.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.*

**Remates de obra.**

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado el dia 27 del corriente y hora de once á doce de su mañana en la casa Intendencia, para la subasta

de obra en reparacion de un cercado en Santa María de Nieva que perteneció á los Dominicos de la misma, presupuesta en 578 rs.

**Remate en arriendo en Cuellar.=Subalterna de idem.**

Para el dia 24 del corriente y hora de las once de su mañana está señalado de nuevo el remate en arriendo de la huerta del convento de Franciscos de Cuellar, bajo el tipo de 167 rs.

El dia 30 del corriente y hora de las once de su mañana, lo está igualmente para la subasta de obra en reparacion de las tapias de la huerta unida al convento que fué de Franciscos de Fuentidueña, presupuesta en 660.

Lo que se anuncia al público. Segovia 20 de Julio de 1842.=E. C. P. Martin Entero y Pineda.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

**D. Leon Redondo y Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, &c.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho de propiedad á las fincas en que consisten dos capellanías eclesiásticas colativas, fundadas por los Sres. D. Juan y D. Blas Muñoz de San Martin en la iglesia Catedral de esta ciudad, para que acudan á deducirle en este juzgado por la escribanía del actuario dentro del término de treinta dias, donde se les administrará justicia. Dado en Segovia á 15 de Junio de 1842.=Leon Redondo.=Por mandado de su señoría: Pablo Huerta Garay y Obegon.

A virtud de providencia de este juzgado dada á solicitud de Doña Antonia García, vecina de esta ciudad, viuda de D. Antonio Abella, en que pretende se la adjudique á esta segun leyes vigentes, los bienes que formaban la capellanía fundada en la parroquial de S. Miguel de la misma por D. Agustin Ruiz y su muger Doña Antonia Ferreras, he acordado se cite, llame y emplaze á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, para que en el término de 30 dias precisos é improrogables, concurren á esponerle en este juzgado por la escribanía de D. Lorenzo Muñoz, pues si lo hicieren, se les administrará justicia, y en otro caso sin mas citarles, se seguirá el expediente por sus trámites y les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 15 de Julio de 1842.=Leon Redondo.

A virtud de providencia de este juzgado dada á solicitud de Gabriel de Frutos, vecino de esta ciudad como marido y administrador legítimo de los bienes de su muger Tomasa Barrios Martin, en que pretende se adjudique á esta segun leyes vigentes, los bienes que formaban la capellanía eclesiástica colativa fundada en la iglesia

parroquial del lugar de Bernardos por D. Domingo San-cho, he acordado se cite, llame y emplace á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, para que en el término de 30 dias precisos é improrogables, concurren á esponerle en este juzgado por la escribanía de Lorenzo Muñoz, pues si lo hicieren, se les administrará justicia, y en otro caso sin mas citarles, se seguirá el expediente por sus trámites y les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 15 de Julio de 1842.—Leon Redondo.

ANUNCIOS.

Compañía general española de Seguros sobre incendios y sobre la vida.

Segun se anunció en el Boletin del 12 de este mes, se han nombrado comisionados en todos los partidos judiciales de esta provincia, eligiendo personas de conocida honradez y arraigo, á los que pueden dirigirse los que deseen contratar seguros en dichos partidos, y los de la capital y su casco al comisionado principal; en el concepto de que tanto dicho comisionado principal como los de los partidos, darán á los interesados, no solo los cuadernos que comprenden las tarifas, sino cuantas esplicaciones crean necesarias.

Los nombres de los indicados Comisionados son los siguientes:

Comisionado principal.

D. Juan Bartolomé y Pardiñas.

Comisionados de partido.

- Martin Muñoz. D. Manuel Mata.
- Sepúlveda. . . . D. Diego Gonzalez.
- Riaza. . . . . D. Urbano Macarron.
- Cuellar. . . . . D. José María Rojas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 20 de Julio de 1842.—Miguel Alegre Dolz.

Boletin del Ateneo médico sevillano. Con este nombre se publica en Sevilla un periódico de ciencias médicas, bajo los auspicios de la sociedad del mismo título, dedicada á trabajos puramente literarios: esta publicacion saldrá el 15 y 30 de cada mes, y constará de 40 páginas de impresion en 4º, de hermoso tipo y papel: cada semestre compondrá un tomo de cerca de 500 páginas. Abraza este periódico los trabajos orijinales de la corporacion y todos los que se la remitan relativos á su objeto con la firma de sus autores al pie: una revista de lo mas escogido que ofrezcan los periódicos de medicina españoles y estrangeros: artículos de reorganizacion-

médica y noticia de todas las órdenes y sucesos interesantes para los profesores. El precio de suscripcion será 35 rs. cada semestre en Sevilla y 40 rs. en todos los puntos de España, franco de porte. Se suscribe en Sevilla en la librería de D. Joaquin Caro y Cartalla, calle Génova, núm. 25.

En todos los demas puntos, los individuos que gusten suscribirse, depositarán en la administracion de correos del pueblo de su residencia el valor del tiempo de su abono, recogiendo en ella una libranza contra la de esta ciudad y á favor del Doctor D. Joaquin de Palacios y Rodriguez, director de este periódico, la cual incluirán en una carta, que remitirán franca á la redaccion establecida en casa del Director calle Bayona, núm. 6, espresando á la vez su domicilio y demas señas necesarias para verificar directamente la remesa de los números correspondientes.

Se halla vacante el Magisterio de primeras letras del pueblo de la Mata de Cuellar, su dotacion consiste en 1100 rs. pagados por reparto vecinal por carecer de fondos, libre de toda contribucion, y lo que se convenga con los padres de los niños: los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente de su ayuntamiento, en la inteligencia que su provision será el dia 30 del corriente, y que el agraciado ha de estar adornado del título y demas prevenciones contenidas en el art. 13 de la instruccion de 21 de Julio de 1838.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Sepúlveda; su dotacion consiste en 4000 rs. pagados mensualmente del ramo de propios y libre del pago de todo género de contribuciones: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Secretario del Ayuntamiento, francas de porte; teniendo entendido que su provision tendrá efecto 15 dias despues de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Torreadrada; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, siendo su dotacion la de 150 fanegas de trigo, casa de valde y libre de contribuciones; debiendo proveerse para el dia de S. Miguel de Setiembre próximo.

Quien quisiere comprar el molino de Papel, sito en la ribera del rio Eresma de esta ciudad, podrá bajar á tratar con Valero Dilla, que vive en el mismo molino, quien manifestará su precio y condiciones para su venta.

PÉRDIDA.

En el dia 15 del corriente se desmandó de la yeguada del pueblo de Fuentepelayo un macho, propio de Don Gregorio Sanz, vecino del mismo, cuyas señas son las siguientes: edad 6 á 7 años, alzada como seis cuartas y cuatro á cinco dedos, romo, pelo de rata un poco oscuro, en las manos tiene señales blancas como de estar niado, corrido del cuarto trasero; la persona que supiere su paradero se servirá dar aviso al referido Sanz, quien gratificará su hallazgo.